República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 397 DE 12 JUL 2021

Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR

LA GERENTE DE PROYECTOS ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 y en la Resolución 310 de 05 de mayo de 2016, Resolución Número 387 de 07 de julio de 2021 y acta de posesión No. 1219 del 7 de julio de 2021, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del DUR 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece el deber de la entidad pública de *"Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".*

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2o, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece: "MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de Contratación Directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...*)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015*,* consagra sobre la materia, lo siguiente:*"Artículo2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."*

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Qué la **ANM** requiere celebrar un convenio interadministrativo con la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR,** para establecer gestión conjunta y diálogo recíproco con enfoque territorial que aporten al aprovechamiento óptimo y responsable de los recursos mineros en articulación con los entes territoriales que hagan parte de su jurisdicción y que facilite la transferencia de conocimiento, intercambio de información y procedimientos de fiscalización, seguimiento y control conjunto respecto de los títulos mineros otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y de aquellas actividades mineras sujetas a fiscalización minera en los términos de ley, al igual, que a la atención, prevención y seguimiento de la conflictividad socioambiental derivada de la actividad minera, conforme con las competencias de cada una de las partes.

Que los estudios y documentos previos desarrollados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DUR 1082 de 2015 sustentaron la necesidad y las condiciones para celebrar el Convenio Interadministrativo, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…)

Mediante la Resolución ANM No. 790 del 10 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, creó el grupo interno de trabajo denominado Grupo Socio – Ambiental, adscrito a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento y transversal a las Vicepresidencias misionales, el cual se ocupará de prevenir, identificar, atender y realizar seguimiento a las situaciones de conflictividad socio –ambiental, asociada a la actividad minera en el

país. De igual forma, deberá gestionar y articular, de manera interinstitucional, los temas inherentes al relacionamiento, tanto con las entidades territoriales, como con las comunidades, para coordinar la promoción del componente minero en los instrumentos de ordenación territorial, en especial, en los municipios PDET y en aquellos con potencialidad minera.

De otra parte, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 deben: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental" y en el numeral 12 del mismo artículo deben "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

En cumplimiento de las funciones citadas, la Agencia Nacional de Minería ha previsto la necesidad de coordinar junto con las Corporaciones Autónomas Regionales, actividades de apoyo y asistencia técnica minera ambiental, teniendo en cuenta la biodiversidad y la oferta de bienes y servicios ambientales del territorio en el que se está desarrollando la actividad. Así mismo, la coordinación de acciones para el acceso, manejo, intercambio y actualización de información minero–ambiental en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y el seguimiento conjunto a los títulos mineros vigentes e inscritos en el Registro Minero Nacional. Así, considerando que la Agencia Nacional de Minería y las Corporaciones Autónomas Regionales, buscan avances en la sostenibilidad ambiental del país, la incorporación y desarrollo de la temática minera en las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional elaborado por las Corporaciones Autónomas Regionales, fortalecer el seguimiento, planificación y ordenamiento ambiental en la gestión territorial, y la promoción de la explotación minera con criterios de responsabilidad ambiental, deben encaminar trabajos conjuntos para lograr que el sector minero se fortalezca como un sector responsable, tanto ambiental como socialmente y conlleve a polos de desarrollo sostenibles, innovadores y que reduzcan los impactos ambientales con un enfoque de economía circular, para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS.

Bajo esta perspectiva, es necesario aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Minería y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR, encaminados a establecer procesos de comunicación, conocimiento, intercambio de información y acompañamiento técnico para el correcto seguimiento y control minero ambiental de los títulos mineros vigentes otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y de aquellas actividades de explotación de recursos naturales no renovables sujetas a fiscalización minera en la jurisdicción de dicha Corporación Autónoma Regional en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2056 de 2020 y demás disposiciones legales aplicables. En este sentido, la Agencia Nacional de Minería, pretende contribuir con el fortalecimiento de la gestión minero-ambiental a través de la suscripción de un convenio interadministrativo que promueva la efectiva incorporación de estándares ambientales en la actividad minera, el diálogo recíproco y enfoque territorial.

Igualmente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR, en cumplimiento de sus funciones de autoridad ambiental en el territorio, debe promover y velar por el desarrollo sostenible, la ejecución de programas de protección ambiental y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y en aplicación de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se considera pertinente celebrar un convenio interadministrativo, entre la Agencia Nacional de Minería y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR, teniendo en cuenta la naturaleza pública de las entidades firmantes. (…)"

Que en cumplimiento de las funciones asignadas, se requiere la coordinación junto con las Corporaciones Autónomas Regionales, para desarrollar actividades de apoyo y asistencia técnica minera ambiental, teniendo en cuenta la biodiversidad y la oferta de bienes y servicios ambientales del territorio en el que se está desarrollando la actividad, así mismo la coordinación de acciones para el acceso, manejo, intercambio y actualización de información minero–ambiental en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y el seguimiento conjunto a los títulos mineros vigentes e inscritos en el Registro Minero Nacional

Que teniendo en cuentalo descrito anteriormente se hace necesario celebrar unConvenio Interadministrativo con el fin de contribuircon el fortalecimiento de la gestión minero-ambiental que promueva la efectiva incorporación de estándares ambientales en la actividad minera, el diálogo recíproco y enfoque territorial.

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM,** fue creada mediante Decreto No. 4134 de 2011, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de: i) promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y ii) hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del

subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR,es un ente corporativo de carácter público, creada por el Decreto 3450 de 17 de diciembre de 1983, cuyo objeto y funciones fueron modificadas por la Ley 99 de 1993, cuya jurisdicción comprende el territorio del Departamento de Norte de Santander

Así las cosas, **LA GERENTE DE PROYECTOS, ENCARGADA DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Agencia Nacional de Minería, con fundamento en las consideraciones expuestas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Declarar que la modalidad de selección a utilizar para la celebración del convenio interadministrativo a suscribir con laCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR, cuyo objeto *es: "Aunar esfuerzos entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR, con el fin establecer procesos de gestión conjunta y diálogo recíproco con enfoque territorial que aporten al aprovechamiento óptimo y responsable de los recursos mineros en articulación con los entes territoriales que hagan parte de su jurisdicción y que facilite la transferencia de conocimiento, intercambio de información y procedimientos de fiscalización, seguimiento y control conjunto respecto de los títulos mineros otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y de aquellas actividades mineras sujetas a fiscalización minera en los términos de ley, al igual, que a la atención, prevención y seguimiento de la conflictividad socioambiental derivada de la actividad minera, conforme con las competencias de cada una de las partes*.**",**es la de contratación directa de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

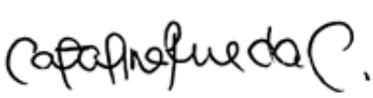
ARTÍCULO 2. El convenio interadministrativo a celebrar no genera incorporación de recursos al presupuesto de las ENTIDADES PÚBLICAS, ni erogación económica alguna, por lo que no requiere Disponibilidad ni Registro Presupuestal

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II), en el link del proceso, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del DUR No. 1082 de 2015

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de julio de 2021



CATALINA RUEDA CALLEJAS

Elaboró:Fabio Nelson Lote Portilla,Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Revisó:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Aprobó:
Archivo:justif cd